



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 365 del 14/06/22 Rad. 76111310300320210007700

SECRETARIA: Buga, junio 14 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo procedente resolver sobre la inspección judicial sobre el bien a usucapir. Provea usted.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 365

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Ingenio Pichichi S.A.

Demandado: Banco Popular S.A. y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00077-00

Buga, junio catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

La secretaría del Juzgado ha pasado el presente asunto para resolver sobre su continuación, encontrándose efectivamente que en la instancia se hayan notificadas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a través de la curadora ad-litem Dra. DEICY MARGOT RAMIREZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38'864.153 expedida en Buga, y Tarjeta Profesional Nro. 98.632 del C. S. de la Judicatura, quien admite el cargo designado a través de auto interlocutorio Nro. 586 del 28/09/2021 y guarda silencio.

Observado el legal tramamiento de la Litis sin hallar inconsistencias procesales que puedan generar nulidades o fallo inhibitorio, queda por tanto surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso –Ley 1564 de julio 12 de 2012¹.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 365 del 14/06/22 Rad. 76111310300320210007700

Conforme lo anterior, el Despacho para la continuación del presente trámite dentro del proceso declarativo de pertenencia, fijará fecha y hora para realizar acto de diligencia de inspección judicial conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes y su(s) apoderado(s) que de conformidad con el inciso 2° del numeral 11 ibídem, debe citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de dicha citación. Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

RESUELVE:

1°. **FIJAR** la hora de las diez de la mañana (10 a.m.) del **día jueves veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 ibídem, al bien inmueble objeto del libelo de la demanda consistente en un predio rural conocido con el nombre de “La Trinidad”, ubicado en la vereda de Guacarí, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con una cabida aproximada de cincuenta y una hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados (51 has + 7.600 mts.2), comprendido por los siguientes linderos; Norte: con predio que fue o es de la señora Matilde Becerra de Dorronsoro, los herederos de Víctor Lenis y los señores Nicolás Cifuentes y Camilo Vásquez. Oriente: Camino vecinal que conduce a Sonso. Sur: con predio que es o fue de la señora Cleotilde de Triviño de Plaza y el señor Leonardo Abadía. OCCIDENTE: con predio de Matilde Becerra de Dorronsoro. Distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-15924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, registro catastral No. 763180001000000050014000000000 y matrícula inmobiliaria No. 373-15924 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, Valle, con el fin de hacer las constancias allí solicitadas y todo lo demás que pueda interesar al proceso, advertir que de considerarse necesario, se ordenará que se levanten

¹ ARTICULO 132. Agotada cada etapa del proceso el Juez realizará control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 365 del 14/06/22 Rad. 76111310300320210007700

planos, calcos, reproducciones o cualquier otra medida que se considere útil para la plena identificación del inmueble y el esclarecimiento de los hechos designándose para tal efecto un auxiliar de la justicia o perito topógrafo o agrimensor. La diligencia iniciará en el lugar de su práctica, por lo tanto, se previene a la parte interesada disponer lo necesario antes de la hora de inicio para el traslado del Despacho hasta dicho lugar.

2º. PREVENGASE A las partes demandante y a sus respectivos apoderados, al igual que a la curadora ad-litem, para que asistan a la diligencia, advirtiéndoles de conformidad con el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., el deber de citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya.

3º. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, si el Juzgado lo considera pertinente y si le fuere posible, adelantará en este acto, además de la inspección judicial, los interrogatorios de parte y/o declaraciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

4º. TÉNGASE por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 15 de junio de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 84

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ

JSanclemente

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82662ea48c11b3079ea2be28c03e6837f869adc803a0d89f5ea73295d457a9fd**

Documento generado en 14/06/2022 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>